

Sesión del 11 de Julio

Abierta a las 12 del día, concurren a ella los H. H. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aquilari, Canales, Coronel Mallas, Espinal, Fernández de Córdova (yrs), García Drouot, Gómez de la Torre, Sr. González, Sr. León, Loayza, Morales, Napura, Paz, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Rieffis, Rivara, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

En habiéndose leído y aprobado el acta anterior, se dió razón de un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que acompaña un Proyecto, encaminado a conceder durante un año una pensión mensual de 100 sucos al Sr. Dr. Federico González Suárez, Canónigo de esta Iglesia Metropolitana y por hoy residente en España; con el objeto de investigar y recoger documentos y datos relativos a la Historia del Ecuador; pasó este asunto a la Comisión de Hacienda, así como el Proyecto de Ley de aguardientes, remitidos de la H. Cámara de Diputados.

En seguida se dió lectura del siguiente informe de la Comisión de Guerra, lo mismo que de la solicitud presentada por el Sr. General Secundino Darquea y del Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo a este respecto: documentos que se insertan todos a continuación. - Sr. Presidente de la H. Convención. - Secundino Darquea, General de División de los Ejércitos de la República, ante V. E. respetuosamente manifiesto, para que V. E. se digne poner en conocimiento de la H. Asamblea que dignamente la preside que cuando nuestra Patria fué víctima del Comandante General del Distrito del Guayas el 8 de Setiembre de 1876, quien traicionando únicamente al Presidente Constitucional de la República a cuyas órdenes servía, se investió de facultades omnímodas

los ciudadanos y principalmente los militares honrados
 y pendorosos fuimos perseguidos con tenacidad y odio
 inauditos. = Hallábame retirado de la vida pública y
 de la política, pasando con mi familia los últimos
 días de mi reciente viudedad en la hacienda de la
 Compañía, jurisdicción de Babahoyo, cuando el im-
 provisado Jefe Supremo y Capitán General inmedia-
 tamente después de su indisculpable crimen, man-
 dó que se me aprehendiera, y condujera preso a
 su presencia por uno de sus agentes, el cual
 trasladóme a Babahoyo con tal objeto, en uno de los
 vapores fluviales, fijos en la ría. = La necesi-
 dad de ponerme a salvo del odio y de la injusta ven-
 ganza que contra mí abrigaba, y demostraba la-
 tentes el Dictador en los primeros momentos de su
 infame revolución, me obligó a ponerme a salvo
 de sus furiosos merced al aviso de una persona
 amiga que recibí oportunamente en la referida
 hacienda, trasladándome al momento a Juana de
 Oro, de donde pude venir a bordo de un buque
 de guerra norteamericano, bajo cuyo poderoso
 pabellón encontré un asilo seguro. Desde entonces
 pude de pasar al Perú de cuyo suelo hospitala-
 rio no me fue posible volver al querido de la
 Patria, porque el Dictador Constitucional mante-
 nía cerradas para mí las puertas de la República.
 = Mis hijos que no habían podido acompañar-
 me durante mi espatriación eran perseguidos con-
 tantemente por el gran traidor, hasta que al fin
 ordenó que todos salieran fuera del país. Así, pues,
 toda mi familia, como Sr. se trasladó al
 Perú en el año de 1878, y allí hemos permane-
 cido, hasta que habiendo Ventemilla cometido el
 inaudito crimen el 26 de Marzo en Quito, y el
 2 de abril de 1882 en Guayaquil; toda la Repúbli-
 ca se puso en armas contra el usurpador, me cu-
 pió la fortuna de desenvolver mi espada en

Abril de 1883 para concurrir con mis debidos servicios
 al triunfo de nuestros ^{principios} ~~principios~~ en el grado 9 de julio
 último. — Durante mi destierro fui borrado injusta-
 mente del Escalafón militar por el General Ventemilla,
 contra lo dispuesto en el art. 1.º, título 2.º, Tratado
 10 del Código militar, y por lo mismo ilegalmente pri-
 vado de las pensiones que me acuerdan nuestras leyes,
 pues mientras ejerció el Poder Ejecutivo, el General Ven-
 temilla no me fueron pagadas las pensiones ni por
 un solo mes. — V. C. sabe perfectamente que nin-
 gun militar puede ser privado de sus sueldos sino
 por justo motivo y observadas las formalidades pres-
 critas por las ordenanzas del Ejército; y es bien cie-
 to que el que solicitare permiso para salir de la
 República, no disfrutara de sueldo por tres me-
 ses, también lo es que disfrutó de él, aun por
 más tiempo cuando hay un motivo justo, co-
 mo se deduce de la terminante disposición del ar-
 tículo 4.º, título 9.º, Tratado 1.º del Código militar.
 — El art. 16, título 2.º, Tratado 10.º, dispone el abo-
 no de las pensiones vencidas durante el tiempo
 anterior a la readicación y en el cual no ha-
 yan sido percibidas por el interesado. — El 1.º
 de dicho título y Tratado previene terminante-
 mente que ningún General, Jefe u Oficial sea
 borrado del Escalafón del Ejército, sino en vir-
 tud de sentencia pronunciada por sus jueces
 naturales, y al funcionario que contradiciere á
 esta disposición, le impone las penas desig-
 nadas en el mismo artículo. Según el yo
 debiera, Celestino Señor, reclamar del Gene-
 ral Ventemilla las pensiones de que me privó,
 y los daños y perjuicios que me ha causado;
 pero V. C. y la H. Convención no ignoráis que di-
 cho General, fugó vergonzosamente el 9 de julio
 y que sus bienes han sido embargados en esa
 Capital por autoridad competente para indem-

nizar al fisco de los daños y perjuicios inmen-
 sos que ha recibido. - Por estas razones que es-
 tán apoyadas en la justicia, en nuestra Le-
 gislación militar, y quizá también en la civil,
 como lo prescribe la ley de daños y perjuicios,
 expedida por la Convención Nacional de 1852,
 que se inspiró en los inefundibles principios de
 justicia universal. - S. V. E. y por nuestro
 respetable órgano a la H. Convención que
 dignamente preceda; pido que os dignéis
 mandar se me reconozca y pague por las
 rentas nacionales las pensiones venidas des-
 de el 8 de Setiembre de 1876 hasta Abril
 del presente año. - Justicia que imploro de
 la H. Convención Nacional. - Guayaquil,
 Octubre 31 de 1883. - Camo. Sr. - Segundo
 Darquea. - H. H. Legisladores. - Tengo
 por honra mía recomendaros el favorable despa-
 cho de la solicitud del Sr. General de División,
 Segundo Darquea, que adjunta encontrareis
 = En la antigua época de mando del ex-Ge-
 neral Ignacio de Vintemilla, suprimió el General
 Darquea su sueldo y pensión de retiro, durante el cual se
 le privó injustamente de la pensión de retirado
 que tenía derecho por sus servicios de muchos años.
 Todos vosotros conocéis sus importantes trabajos man-
 do la campaña de la restauración, especialmente
 para ^{el sitio de} la batalla del "Nueve de Julio." Esto se
 agrega que en la pasada insurrección de la Cos-
 ta, ha sido apoyo firmísimo del Gobierno para el re-
 establecimiento de la paz e imperio de la ley. La
 Convención Nacional de 1854, resolvió favorablemente
 la solicitud del Sr. General Francisco Javier Salazar
 y desatendió esta a pesar de estar ambas
 en idénticas condiciones. = A vosotros, señores H. H.
 Legisladores, volver por los fueros de la justicia vi-
 vlada, en los derechos sagrados de este antiguo ser-

vidos de la República. - Quito, Julio 9 de 1885. -
 J. M. P. Caamaño. - José M. "Parati" - Excmo.
 Sr. - El Poder Ejecutivo, en su Mensaje de ayer, re-
 comienda a la H. Cámara del Senado la solicitud
 del Sr. General Secundino Darguea, presentada a
 la última Asamblea Constituyente, y que no tuvo
 despacho alguno. Pide dicho Sr. General la indemnifi-
 cación de todas las pensiones vencidas desde el
 8 de Setiembre de 1876, hasta abril de 1883, tiem-
 po de su expatriación, fundándose en las dispo-
 siciones del artículo 4.º título VII, Tratado
 1.º y del artículo 16, título 2.º Tratado 2.º del Có-
 digo militar. - Inútil sería pretender la
 aplicación de las ya citadas disposiciones, por
 siendo resolvable este asunto por la clara y ter-
 minante del artículo 1.º título 2.º Tratado 1.º
 del expresado Código, que hace responsable al
 funcionario que contraviniera a lo preceptuado
 en él por los daños causados. El Sr. General
 Darguea dice que fue corral del Escalafón por
 el Sr. Ygnacio Ventanilla, Jefe Supremo de la
 República; luego es a él, y no a la Na-
 ción a quien toca indemnizarle de todos los
 perjuicios causados por tan injusta elimina-
 ción de la lista militar. - Por otra par-
 te notorios los ^{importantes} servicios prestados por el expe-
 rado General a la República, viniendo a ser
 uno de los mas firmes sostenedores de su libertad y
 de la paz pública; y aunque, por un senti-
 miento de justa gratitud, pudiera el Congreso,
 interpretando la voluntad del pueblo ecuatoriano,
 que también ha sabido apreciar los relevantes
 méritos de aquel esclarecido Jefe, hacer una justa
 excepción en su favor, cree la Comisión que
 un acto de esta naturaleza, de mas de no estar
 en armonía con todos los antecedentes de la H.
 Cámara, en casos idénticos, sería una mani-

ficiola infracción del art. 63 de la Constitución de la República, por no haberse comprobado el crédito en la forma legal. - Tal es el sentir de la Comisión, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara. - Fecha 10 de Julio de 1885. - Napera. - Ríos. - Rivera.

Terminada la lectura de los documentos anteriores, se verificaron las citas del Código militar, se leyó el Decreto Legislativo referente al pago de las pensiones devengadas por el Sr. General Francisco Javier Salazar, y votado el informe de la Comisión fue aprobado. - Luego que fue después el informe de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud del Sr. D. Guillermo E. Weir y las Señoras Virginia e Isolina Weir, fue aprobado en lo relativo a la demanda de indemnizaciones por daños y perjuicios; y en lo tocante al reconocimiento y pago del empréstito, pasó a segunda discusión, después de tomarse razón de los documentos presentados. El informe reza como sigue. -

Señor. - Nuestra Comisión de Peticiones, ha examinado detenidamente las que han elevado D. Guillermo E. Weir y las Señoras Virginia e Isolina Weir, reclamando el pago de varias cantidades, y de los comprobantes en que sustentan apoyar su reclamo, aparece rotundamente justificado el crédito de \$16 centavos en favor de D. Guillermo E., de 300; en favor de D. Virginia y de 600 en favor de D. Isolina, por iguales sumas que constan haber consignado en el año de 1882 y que fueron reconocidas por el Gobierno seccional de Manabí y Esmeraldas. - Aunque el reclamo asciende a una cantidad mucho mayor, no hay constancia de la procedencia del crédito, porque los oficios del Ministro de Hacienda de aquel Gobierno no lo dicen claramente, y parece que se refieren a daños y perjuicios.

cios que se les ha reconocido, con sujeción a lo que re-
 solviere la Asamblea Nacional reunida en 1833, de
 suerte que estos créditos, propiamente hablando, no
 están reconocidos, ni pueden serlo sino cuando
 los interesados hayan obtenido sentencia judicial,
 previos los recaudos que puntualiza la Ley de
 27 de Setiembre de 1852, sobre indemnizaciones.
 Sucede lo mismo respecto de las indemnizaciones
 expresamente solicitadas a que se refieren las in-
 formaciones con que se trata de comprobar
 la exacción que han sufrido. En esta virtud,
 opina que debéis resolver, respecto de estos dos
 últimos reclamos, que los peticionarios ocurran
 a la autoridad que designa la citada Ley de
 indemnizaciones; y loante de las cantidades
 al principio mencionadas, sancionan el si-
 guiente proyecto de Decreto. - El Congreso del
 Ecuador. - Decreto. - Artículo único. -
 Se reconoce como deuda de la Nación la can-
 tidad de mil cuatrocientos sesenta y nueve
 pesos sencillos diez y seis centavos a favor
 de D. Guillermo E. Weir, seiscientos a fa-
 vor de D. Tolma Weir y la de trescientos a fa-
 vor de D. Virginia Weir, por iguales sumas
 que han consignado en la Tesorería de Cam-
 araldas para el sostenimiento del Ejército Es-
 taurador. Estas cantidades se pagaran con-
 forme a la segunda serie del artículo 8.º de
 la Ley de Créditos públicos urgente. - Bado
 etc. - Tal es el parecer de nuestra Comi-
 sión salvo lo que consideréis más acertado. -
 Quito, Julio 11 de 1855. - Ramón Sama-
 niego. - Manuel Páez.

Se puso entonces en secreto la H. Cá-
 mara, y una vez restablecida la sesión, fueron
 anunciadas dos Comisiones de la H. Cámara de
 Diputados, las cuales compuestas de los H. H.

Coronel y Chariboya la una, y de los V. H. Morán y Maldonado, la otra, fueron al punto indicado. El V. H. Coronel expuso que la H. Cámara de Diputados juzgaba convenientemente insistir en el art. 4.º del Proyecto sobre reintegro de sueldos. El V. H. Señor Presidente abrió el debate invitando á los V. H. Diputados de la Comisión para que sostenieran el Dictamen de la H. Cámara Colegiadora. En efecto, leídas que fueron las antecedentes de la cuestión en el Senado, el V. H. Coronel dijo: "Sr. Presidente: Hemos sido nombrados á fin de exponer, en nombre de la H. Cámara de Diputados, las razones que ella tiene para insistir en el art. 4.º del Proyecto. Este artículo fija la regla que ha de seguirse en el juzgamiento de los fraudes y depredaciones cometidas durante la Dictadura; y es indispensable conservarlo para que no quede vigente el Decreto del Gobierno Provisional, de 4.º de Febrero de 1833, Decreto de circunstancia y que sería injusto poner hoy en vigor con desprecio de las garantías consignadas en la Constitución." El V. H. Polít contestó: "que el Senado había estimado inítil el artículo en que insistía la H. Cámara Colegiadora, porque bastaba el artículo 37 de la Constitución vigente, idéntico por otra parte al artículo 19 de la Constitución de 1878, para garantizar los derechos de los acusados y proceder á su juzgamiento; ¿para qué resucitar una Constitución muerta cuando la existente sea la que debía seguirse sin antelación de ninguna otra ley?" El V. H. Casares agregó: "Confieso paladinamente que acabo apenas de comprender cuál haya sido el objeto del artículo 4.º: ha sido preciso que la Comisión de la H. Cámara de Diputados exponga habiendo tenido en mira la derogación del Decreto Ejecutivo

de 1.º de Febrero, para que este H. Senado venga en conocimiento de ello y De donde nos ibanamos a figurar que la mera cita del artículo 19 de la Constitución de 1878 derogaba aquel Decreto 2.º. El dicho artículo es idéntico en el fondo, y solo tiene muy pocas variaciones en la forma, respecto al artículo 34.º de la Constitución de 1883, pero, vuelvo a decir, ni aun en el caso de haberse citado este último artículo, podía venirse a las mientes la intención de aquella H. Cámara, que precisamente, por el hecho de referirse a las demás Leyes comunes, comprendía entre estas el Decreto Ejecutivo de 1.º de Febrero de 1883. En conclusión, el art. 4.º no puede entenderse como derogatorio de aquel Decreto, para cuya derogación sería preciso presentar un Proyecto separado y discutirlo con todos los trámites constitucionales." El H. Coronel replicó: "Puede ser que haya habido un poco de oscuridad en la redacción del artículo 4.º, no lo niego; el H. Senado tenía el derecho de cambiarla o modificarla; pero no se diga que el artículo es iníctis. La última Asamblea Nacional por su Decreto de 24 de marzo de 1884, posterior a la Constitución, dejó subsistente el Ejecutivo de 1.º de Febrero de 1883. Ahora bien, en derogándose este Decreto, era necesario fijar la norma para el juzgamiento de los culpables: esta norma no podrá ser la Constitución de 1884, posterior a la Comisión de aquellos delitos; como estos fueron perpetrados bajo el imperio de la Constitución de 1878, debía, pues, necesariamente ser juzgados conforme a esta última Constitución. Claro está que determinándose ya este procedimiento, quedaba de hecho derogado el Decreto de 1.º de Febrero de 1883; El H. Quedado observó que, de ninguna manera, podía entenderse cómo la referencia a la Constitución de 1878 derogaba el Decreto de 1883, pero que, sin embargo, era justa la insistencia de la H. Cámara Co

legisladora para que se conservare el artículo 4.º, por cuanto las disposiciones de la Constitución vigente no eran aplicables a hechos anteriores á su promulgación. El Sr. Tortilla añadió que realmente los daños y perjuicios debían resarcirse conforme á las leyes vigentes cuando se causaron, pero que tan inoportuno era en este caso el citar la Constitución de 1878 como la vigente; ya que la H. Cámara de Diputados había tenido el propósito firme de derogar el Decreto de 1.º Febrero de 1883, acerca de este punto debía versar la discusión: el Decreto fue del todo inconsulto y dio margen á innumerables abusos, ya que ponía la fortuna de una persona á merced de una información sumaria y juicio verbal: lo mejor era, pues, derogarlo categóricamente. El Sr. Casares: "El artículo 4.º no ha sido claro, ni aun para los H. H. Diputados; menos podía serlo para nosotros. En este concepto, la insistencia no debe referirse á dicho artículo, sino tal cual vino por primera vez á esta H. Cámara, sin nuevas interpretaciones y variantes sustanciales. La cuestión es sencilla: se admite ó no se admite la insistencia. Después se resolverá lo conveniente á la derogación." Cerrado el debate, juzgaron oportuno retirarse los H. H. Diputados comisionados; y consultada la H. Cámara, se ratificó en la derogativa del artículo 4.º del Proyecto de Decreto derogatorio del Legislativo de 24 de Marzo de 1884.

Habiendo entonces el Sr. Señor Presidente invitado á los H. H. Diputados Martínez y Maldonado á que expusieran el objeto de su Comisión, el primero de ellos manifestó que la H. Cámara de Diputados juzgaba conveniente insistir en la conservación del artículo 2.º del Proyecto relativo al fin de fuerza para el año subiguiente. Leído el

mentado proyecto, así como los antecedentes de su discusión en el Senado, el Sr. Martínez dijo: "La razón para insistir en el art. 2.º es que debe determinarse el arreglo de los cuerpos del Ejército, lo que se ha hecho conforme a la Ley Orgánica. Además, la H. Cámara de Diputados ha consultado la economía, reduciendo el número de clases en los cuerpos de infantería, al minimum que señala la ley. El Sr. Rivera observó que la Comisión de Guerra había estado de acuerdo con la opinión de los H. H. Diputados en este particular pero que el maximum de las clases era muchas veces necesario. El Sr. Maldonado manifestó que la H. Cámara de Diputados había consultado que para la buena organización de los cuerpos de infantería era muy suficiente el minimum de las clases. El Sr. Cortella dijo que podría muy bien aceptarse el artículo 2.º, suprimiendo las citas, a fin de no impedir el efecto de las reformas que pudiesen hacerse en la Ley Orgánica: convino en ella la Comisión de la H. Cámara de Diputados, y en consecuencia fue votado y aprobado el artículo 2.º en la forma siguiente: Estos cuerpos se organizarán con el minimum de clases y plazas que determina la Ley Orgánica Militar, excepto los de infantería, que constarán del minimum de clases señaladas en dicha Ley."

Se retiraron entonces los H. H. Diputados, y, puesto en segunda discusión, pasó luego a tercera el siguiente Proyecto de Decreto aprobatorio del Protocolo celebrado por el Gobierno con el Excmo. Sr. Ministro Presidente de Chile, Sr. Domingo Godoy, sobre el arreglo de la cuestión Mellán. — "El Congreso de la República del Ecuador, Visto el Protocolo firmado en Quito el 12 de diciembre de 1884 entre el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República y el Ministro Residente de la de Chile para dar término

no amigable a una reclamación propuesta por D. Bernardino Maillán y apoyada por la legación chilena, = Decreto. - El Poder Ejecutivo no liquidará y pagará en veinte y cuatro mensualidades el principal e intereses del documento de crédito público por la suma de diez mil pesos, redido por Manuel Castro a D. Bernardino Maillán, inscrito por resolución ejecutiva de 24 de Enero de 1871 y reconocido en 24 de Febrero de 1883. = Dado en Quito C.º

Fue aprobado en tenura discusión, el Proyecto relativo al fomento del cultivo y exportación de la cascavilla roja llamada uritúsingos. El H. Sr. Presidente declaró que se abstendrá de votar en este asunto por ocuparse en negocios de exportación de quinas. En cuanto al proyecto referente a la liquidación y recta inversión de los impuestos sobre quinas, el H. Casares manifestó que aun del todo inútil e irrealizable el Decreto: quedó suspendida la discusión para una sesión posterior.

Presentado el siguiente informe de la Comisión de Guerra, se volvió a tratar el asunto. - "La Comisión de Guerra, interesada vivamente en que los méritos adquiridos por el Sr. D. José J. Craypo, Coronel graduado, tenga su justa recompensa, no ha podido sin embargo encontrar un nuevo documento, que compruebe el crédito a que alude en su petición. - El hecho de haber sido borrado del escalafón militar por orden dictatorial, y a solicitud del mismo Señor Craypo, no se halla aun esclarecido. Sea como fuere, la Comisión, apoyada en las disposiciones legislativas que nos están dadas interpretar, y a que se refiere en su primer informe; cree de su deber reproducir en

todas sus partes, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara. — Quito, 10 de julio de 1885. — Nájera. — Riquelme. Rivera."

Para ilustrar más la cuestión, se repitió la lectura de la solicitud del Coronel D. José de J. Graup, del primer informe y del acta de la sesión en que se lo discutió. La H. Cámara aprobó la moción del H. Riquelme y volvió por consiguiente a considerarse el primer informe. El H. Casares: "Debemos resolver esta solicitud del Coronel Graup en los mismos términos que la del General Darquea." El H. Nájera: "La solicitud del Coronel Graup es también idéntica a la ya resuelta de los retirados y de las Señoras que gozan de montepío. Si el H. Senado la resolviese de una manera distinta, cometería una palmaria inconsecuencia, y abriría las puertas a reclamos que ascenden a cosa de 30000 pesos. Al tiempo de ir a votar el informe el H. Casares pidió que se agregase: "quedando a salvo el derecho del peticionario para repetir contra el jefe que le hubiere bonrado ilegalmente del escalafón militar" Aceptó la Comisión esta frase final, y fue aprobado el informe.

Por último pasó a la Comisión de Peticiones la solicitud del Sr. D. Fernando Torrealba para que se le permitiera construir un portal delante de su casa; y no habiendo otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión a las tres de la tarde.

El Presidente
[Signature]

El Secretario
Manuel M. Palis

Sesión del 13 de julio

A las doce del día, fue abierta la sesión